

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1787 / 1788

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro nuevo de...

Libro de...

N. 1788 N.



POAMEX

UNIV. DE EXTREMADURA



*Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper center of the page.*

*Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding.*



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

**D**ONÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS,  
Fernandez de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Por-  
tocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena y Estepa, de Vi-  
lla-Nueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eli-  
seda, y de Asentar en Portugal, de Armuña, de Laula, Bibola, Monte de Bay,  
y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de Escalona; Condesa de San  
Estevan de Gormáz, y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colme-  
nar, Casapalma, de Puñonrostro, Elda y Anna; Señora de Barajas, de la Villa  
de Alarcon, del Estado de Villerias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jor-  
quera, de Seron, de Tijola, Tolox y Monda, de Alcalá del Rio Jucar con su  
Puerto seco, de la Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de  
Piña de Campos, y Pueblos de sus comprensiones; y de las Villas de Santillan,  
Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Or-  
dejon y Honor de Sedano; y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Gadéa,  
Paredes, Rubias, Bricias, Brañosera, y Pueblos de que se componen, y de las  
Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argaño, y Cartes; de las de Pedrera,  
Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas; de las Vi-  
llas y Fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palomero, Alcovendas, Fuen-  
tidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bomberos, de las  
Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Pal-  
mera, Salinas y Albeta, y de la Villa y Baronía de Almedixar: En vir-  
tud del Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Núme-  
ro de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno, otorgado en veinte de Di-  
ciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absolu-  
to, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas veces, y la última en diez y  
ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, (de que el infraescripto Secre-  
tario de la Casa certifica) me tiene dado el Excmo. Sr. D. Felipe Lopez, Pache-  
co, Acuña, Girón, y Portocarrero, Manrique, Benavides, de la Cueva, Ca-  
brera, y Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos  
Titulos; Grande de España de primera clase, Escribano Mayor de los Privile-  
gios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chanciller, y Pregonero Ma-  
yor de los mismos, de Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciu-  
dad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alférez Ma-  
yor

-1608



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



yo de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pedrera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó y Belmonte; y General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con Exercicio; Mariscal de Campo de los Reales Exércitos; Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III; su Caballerizo, y Ballestero Mayor, y Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Villa-Nueva de la Fuente, y de la del Corral de Almaguér, en la Ordea de Santiago, para el gobierno y manejo de su Casa, y la mia, sus Rentas y Estados, con facultad de quitar, y poner à mi arbitrio Administradores, Alcaldes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen gobierno de ellos.

**P**OR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en *la Villa de Estepa*, confiado de *Don D. Josef Luenda Canseco, Don Juan Pizarro, Don Juan Cuello, Narciso Coca, Manuel Chaves, Don P. Xeron, D. Alonso Bocanegra, y Don P. Gonzalez James*

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos y Menores, Propios y Rentas de *la Citada Villa* he tenido por bien de elegirlos y nombraros, como por la presente os elijo y nombro *por el dho. Estado noble à Don D. Josef Luenda Canseco, y por el Real, à Don Juan Pizarro; para el dho. Estado noble, de primer voto, à Don Juan Pizarro, y de segundo voto à Don Juan Cuello, ambos en deposita; y por el Real, à Narciso Coca de primer voto, y à Manuel Chaves de segundo; para el dho. Estado noble, à Don P. Xeron; y para el dho. Estado noble, y de primer voto, à D. Alonso Bocanegra, y de segundo voto, à Don P. Gonzalez James, por el Real*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el siguiente año de mil setecientos ochenta y ocho, segun lo dispuesto por S. M.; (que Dios

guar-



guarde) y mando *al Ayuntamiento* al Ayuntamiento de *San Millán*, que vista esta mi Eleccion, os admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el Juramento de que bien y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo maravedís, ni granos à S. M., al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de la misma. Madrid *a quinze de Dñ<sup>o</sup> de Mil Setecientos ochenta y siete*.

*[Faint handwritten marks]*

*La Marquesa  
Maximiliana  
de Stepa*



*[Small handwritten mark]*

*P. de S. M.  
D. Juan temper...*

V. Exc.<sup>a</sup> provee los Oficios de Justicia *de la N.<sup>a</sup> Villa de Millanubadel fierro* para el año de 1788.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



*[Faint text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature in cursive script.]*  
Cumplido en la Villa de Villanueva del Bierzo  
POAMEX ZONA DE EXTREMADURA





maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

En primer día del mes de Enero de mill y setecientos  
 y ocho años, ante los Señores Justicia y Contador de ella  
 que auiso firmaron estando juntos en su Ayuntamiento como  
 lo han de Costumbre, y por unom e uno haviendo visto  
 la Provision de Elecciones que antecede para el próx  
 año firmada por la Cos. de la Marquesa de Villena de  
 Estepa y de esta Villa mi Señora su fecha en Madrid  
 a los quatro del mes de Diciembre del año anterior  
 firmada por Su C. como dho es, y referendada del  
 Sr. Juan Sempere su Secretario de Camara. Dijeron  
 se guarde cumplta y execute segun y como p. su C.  
 se manda, y en su execucion y cumplimiento haviendo  
 hecho comparecer en este Ayuntamiento a los Electos  
 Sr. Joseph de Tuleto y Canales Cavallero del ayuntamiento  
 de Santiago, Juan Garcia Martin el primero Alcalde  
 ordinario por el estado Noble, y el segundo Alcalde del  
 ayuntamiento por el estado General, a Juan Borrullo de primer  
 mexo por el estado Noble en deposito, y de segundo com  
 bien en deposito a Joachin Cuello, y a Carruso Coca y  
 Manuel Chavez por terceros por el estado general y a  
 Juan Texon por unico General Sr. Alonso Bocanegra  
 y Juan Gonzalez James Alcaldes de la S. Hermandad  
 por ambos ayuntamientos en el ex. haviendoles hecho











**Sello QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

per tenencia del beneficio comun...

En este mundo de caudales accionan que median  
te amotener una d<sup>a</sup> ordenanza porque con insulto  
de la guerra laquean a los enemigos de Pueblo que  
de los papales q<sup>e</sup> vacan a un archid<sup>o</sup> lo que no hay  
ordenanza deueno en el q<sup>e</sup> se forma uny  
a Pueblo con el veudo consum utend<sup>o</sup> las In  
curancias al País; sea las providencias op<sup>o</sup>ta  
nes q<sup>e</sup> concenen los banos a los Samados en Sem  
brados Arbolado q<sup>e</sup> sea N. de mendo p<sup>o</sup> la praca  
ca comun q<sup>e</sup> sea aca m<sup>o</sup>brado Ob<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> a b<sup>o</sup> el  
caso; deuan a señalar q<sup>e</sup> señalasen las penas con  
bonas en esta forma: Por cada res bacana o qual  
quiera cabeza maior que encaxon en sembrado sea  
vienda de Securo, y de poraveros doble; Por cada cabe  
za de Samado o Perro en sembrado dos r<sup>o</sup> y doble en  
poraveros; Por cada Cabeza de Samado Cabrio q<sup>e</sup> enere  
en los sembrados dos r<sup>o</sup> y lo mismo p<sup>o</sup> el Samar; y  
Penas a y ex<sup>o</sup>.

Por cada Cabeza maior a qualquiera clase que sea  
que en quere en la...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AMO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Tiempo q<sup>o</sup> el concumbredos y q<sup>o</sup> alifora verson en qual  
quier tiempo quavis y p<sup>o</sup> cada cabeza a ganado menor  
de a qualquier clase a persona que eno lleve a manada  
Un real; y llegando a manada que es a veinte y cinco au  
da treinta q<sup>o</sup> sea y p<sup>o</sup> cada manada a ganado menor  
que debera entenderse el numero a cabeza q<sup>o</sup> lleve  
el ganado en un año la mayor p<sup>o</sup> de la y treinta q<sup>o</sup> sea  
reales bien entendido que es lo que hace a cada uno  
la vez la pena es sobre q<sup>o</sup> sea en sembrados o riego  
Con lo que concludo este acuerdo q<sup>o</sup> se mande cumplir.

Don Juan Gonzalez

Diego Corral

Juan

Juan Cuellar

Manuel de Charis

Diego Escobedo

Francisco

Francisco

Alonso Rodriguez

Joaquin

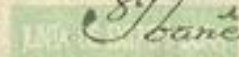
Antonio

Antonio Moreno

Juanes de Tejada



POAMEX









... de las ...  
... go el ...  
... paxidor ...  
... presente año ...  
... aceptada ...  
... se obligo ...  
... en esta ...  
... feron ...  
... Sumario ...  
... vers ...  
... de ...  
... tiene ...  
... Gregorio ...  
... los ...  
... que ...  
... sere ...  
... le ...  
... da ...  
... curran ...  
... dho ...  
... era ...  
... viene ...  
... los ...  
... perron ...  
... quanto ...  
... con ...  
... mayor ...

POAMEX





Titulo de...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Cap. Texera, Juan Antonio Cumplido y Joachin  
Rodriguez Secino y otros a cargo de la  
Francis Coll Costa

Añonem

Aouren Moxens

Planca de Texada

D

Recibido  
Sobre el  
acopio de  
val.

En la villa de Durango... el preso a...  
el mar a... ochenos y ocho...  
Duerca Cabildo y... de ella que...  
van estas... no...  
practicado... en buca de...  
p... las... ochenos y ocho...  
val de acopio... p...  
vaquero... con...  
de Comp... de Encarnada...  
p... que... pagandole...  
caba... de la... de Buella...  
de mar... de... de...  
lo ha hecho... a obligar...  
buena... en... a... de...  
Udon... de... a... de...  
suficiente... de...  
fabor... de... de...





Viernes mercaderes.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Salinas en la d<sup>ca</sup> de Luelba y a rreclús a continúcia a la  
Permisión q<sup>e</sup> desamare era Justicia, y para lo q<sup>e</sup> estando  
no eran combenidos q<sup>e</sup> a justas y en lo referido ve ha  
otorgado la citada en q<sup>e</sup> recibio dha libranza y para  
de oficio a los S. Alcaldes para dho estado q<sup>e</sup> fueren  
en su d<sup>ca</sup> a dha Libranza les entresque por su rreclús  
el citado en caberam<sup>to</sup> = Con lo que ve concluso en a  
cuento que firmaron sus mdes =

J. G. O. R. O. F. F. *Manuel de Chavez*  
Jua gin Cuello *Alonso de la*

Juan Beron *Juan Toranzo*  
Joachim Rodriguez *Diego Escobedo*  
*Francisco*

Reuexo sobre  
combram<sup>to</sup> a del  
comisario al p<sup>o</sup> de  
reparacion a dal

Antom<sup>o</sup>  
Alouren Moreno  
Juanes de Texada

En la d<sup>ca</sup> de Salamanca al p<sup>o</sup> de mayo a d<sup>ca</sup> de diez y seis dias del  
mes de Mayo de mill y seiscientos ochenta y ocho años los  
Justicia Cauda de los Diputados q<sup>e</sup> vendieron por el d<sup>ca</sup> de  
Personeros del comun a d<sup>ca</sup> de diez y seis dias que auiso firmaron  
en esta junta para d<sup>ca</sup> de los señores Cauda por amien el no de  
presente por el S. Alcalde mayor de esta d<sup>ca</sup>, como en







Señores y señoras de merced...  
 vos o chentos q' echo any...  
 videntes deputados al Común...  
 q' Jexioneros al común...  
 lo treguen a Dno q' Costumbre...  
 Cautos, anaver. el v. dñ. Juan...  
 pad. elo. Comesor. Alc. maior en ella, el v. Juan  
 Garcia Martin Alc. ordin. por el estado pñal, lo v. Juan  
 Gomez Borrallo y Juachin Cuells Regidores por el estado no  
 ble en Reporio, Narioloca y Manuel Chauy que lo  
 son por el pñal, Juan. Leon. Don Vindica pñal con voz y  
 voto en su Ayuntamiento. Diego Cicobedo, y Alonso Pro-  
 diguer Dorano Diputados al Común, Juachin havi-  
 endo Vindica Exonero, no haviendo concurrencia de  
 actos por su ausencia en la Ciudad de Tereñe y Caballeros  
 el v. Don. Jofe de Guero y Carrasco, Caballero el Abicual  
 y Jofe y Alc. ordinario de esta corporacion. D. e primer  
 voto por su estado noble, Junco, como queda dho. lo pñal  
 xij. v. represento y se <sup>no</sup> sel. en un título, onomias  
 miento el v. el Num. y Ayuntamiento. Excusado ha  
 expedido por la Cos. vna Marquessa de Villena y se en  
 pa. se en v. mi vna, en Madrid a veinte y ocho de  
 Enero del corriente año, firmada de v. e. sellada con el  
 sello de su Casa, y <sup>no</sup> se en v. dñ. Juan







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA  
OCHO.

Vengase en favor de Damian Tamora Cor. que  
hizo el A. de Alarcón, su mismo represente  
y por una tal cedula el Rey No. V. que  
que respondida para el Sr. Mar. Sargento  
y Medico en el N. Vicio de San Juan, a siete de  
Coar. me y de Tuno, por la qual a consulta  
la Real Camara permitio a M. al mencionado  
Damian Tamora que la Real Cedula que como  
y Notario se dio de King, que es, tenia prepa-  
da en un titulo de tal Cor. N. en la Villa  
de Alarcón la pudiese mudar a esta expresada  
Villa nueva el mismo; En vista de esta Real  
Cedula y nombramiento. dicho V. Dize non, y  
obediencia una y otra con el Respeto y venera-  
cion de Dios, y en consecuencia de lo que  
dize y acordaron, se cumplan y guarden que-  
tas provisiones procediendo en lo que a  
fueron correspondiente al nominado Damian  
Tamora, y seguidam. se le entreguen con las  
medidas, e dioy todos los Respetos y venera-  
ciones que se merecen.



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

En concurrencia a esta <sup>mis</sup> Carta <sup>no</sup> de <sup>no</sup> Su Magestad  
Apuntamos, lo qual es en la misma <sup>no</sup> en Antea-  
por Juan de Melipon de la Mata se hallan Regula-  
dos y concordiados en sus Respetivas oficinas con sus corres-  
pondencias de las que guarda en un poder sumo de  
su Alte. P. maior, que en por estar en un enfermo al  
tiempo que murio dicho Cor. y ha continuado <sup>no</sup> ha  
por lo que hace como es notorio con la misma en su medida  
de indisposicion no le fue posible en manera alguna  
interferir y disponer con arreglo a lo que prescribe  
las leyes el Rey no y su Consejo la prudencia y dili-  
gencia que la misma prescribe en semejantes ca-  
sos; pero en embargo de su grande indisposicion por  
suveadas su modo la urgente, grave y grande impor-  
tancia del asunto, con el fin de evitar el escuadrio  
de algunos, o algunos papeles de dicho oficio, luego que  
se mudó estando como va dicho en cama tubo noticia del  
peligro que amenazaba la vida <sup>no</sup> de este Cor. con la precau-  
cion ya que por no poder hacer otra cosa el Comen-

POAMEX



a Juan Núñez y Juan Alvaro Tafarico Alc. oíd.  
que eran eruditos y sus expensas. y se encargó  
de sus papeles. juicios el mayor Kiquaro y otros de la  
concombarion y custodia de dichos papeles poniendo el  
sello de la Real Audiencia, y excediendo en la  
qualquiera exencion como si lo ejecutaron. En  
inteligencia de todo esto, y de lo que se acordó y acordó  
por unanimidad que a la entrega se retuviera a don  
Damián Tamora el correspondiente y papeles de esta  
Audiencia de Tucumán. y Apurucan. a saber los expedien-  
tes de Juan Núñez y Alvaro Tafarico, y el presente  
de los que es de la Real Audiencia y de la Gobernación  
de la Ciudad de Arequipa, y de los Caballeros, e interinos  
en esta, y los duplicados del Memorial o Interrogatorio  
de los papeles del referido oficio legalizado y puesto  
con la clemencia de que la Real Audiencia manda  
que el uno en poder de don Damián Tamora  
y el otro mediante que en persona eitan Kuru-  
das las C. de Tucumán y Apurucan. y de lo que  
es el Archivo de esta, y a un mismo los papeles que  
no necesitan, poniéndose el sello de la correspondien-  
cia. Y se mandó en virtud de lo mandado por el  
que digo que en la Ciudad de Arequipa, y de lo que  
es de la Real Audiencia de Tucumán, y Apurucan. en esta Audiencia



sumis el Sr. Alcaide en las Capitanías y p[ro]p[ri]e-  
tencia de los...  
K...  
al nombrado...  
por Dios...  
con el...  
entreguen...  
lidad...  
que se...  
de...  
costumbres...

Don...  
Iva...

Manuel de Char...  
Fran...  
Diego...

Alonso Rodriguez...  
Joachim Rodriguez...

Damian Zamora...  
Francisco...

Decreto para la...  
Houren Moreno  
Francisco...

Entre...  
septiembre...  
de junio...





SEGUNDO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

los Sr. don D. Fran. Gonzalez Texeira Abogado  
 los Sr. Corregidor Al. Enrion, Fran. Larría Alcalde  
 ordinario por su ciudad Sr. Jac. Nuachin Cuello, Naran-  
 so de Coca, y Manuel de Chavez Repinoses, Fran. Ber-  
 nard Prox Sindico gñal, Diego Escovedo Diputado, y Jua-  
 cin Rodriguez Sindico Leromero todos con sus respec-  
 tivos empleos en ella, y los unicos que han concurrido  
 sin embargo a la citacion convalidada, y a congregados.  
 Dixerun, que mediante de allanar las paradenas  
 deterioradas a forma que impiden el paso a si a  
 las caserías como alas laderas, antes que llueva y  
 se truxerun enteram. tan preciso a este comun, y  
 mismo a si en la necesidad se componen un peda-  
 zo de Calzada junto la fuente se conceso; y otro  
 pedazo de Calle tambien necessaire se se compon-  
 tura, para que todo se componga Acordaron, que  
 por lo que haze al apuro de materiales se haya  
 por los exercios en la prima que se ha hecho ha-  
 ta aqui; y la cal y otros se satisfaga de pro-  
 pios; por que para persona que aduena a ella





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Otras con el celo que es debido, asi para que queden bien hechos  
como que sean al menos, como Rembraron por comisario a  
ellas al Sr. Juan Garcia con el salario de once reales cada dia  
de lo que legimam<sup>te</sup> se debe, quien dara la cuenta y Relaz<sup>n</sup>  
junta con la formalidad de ley para que seida en la cuenta  
de lo propio

Otra: El Sr. Alc. Mayor Dijo: Es conuiente y notorio que el  
Cm. anterior al presente Fernando Phelipe de la Uta  
fallecio en este presente mes hace un año, tiempo que su  
mrd estaba enfamado, y ha permanecido hasta poco haer,  
con cuyo motivo, no se haio en pronto inventario de los  
papeles de lo que tubo dicho Cm. unico el Numero y  
Ayuntamiento. En esta villa mas hauia de treinta años, pe-  
ro se puenen a resguardos y custodiados en sus respecti-  
bas oficinas, con llaves que han permanecido en posesion  
de sumo hasta ahora que se esta practicando dicho In-  
ventario: Por esta causa y con la expectativa de que  
en pronto vendria subseor a dicha Cm. para no resoluer  
dicar mandicho oficio no se ha leido la R. Real Caxonati-  
ca sancion que trata de reducir a su antiguo loy Ma-  
nado ante D. Juan; Para que tenga el referido Cm.  
lo mediante hauerse enaudo ya a este Ayuntamiento.  
mando se leien, y asi en lo demas que se hagan



alo menos una vez en cada mes. En consecuencia  
 a lo qual Lo el Sr. Dn. Jefe de la dicha Real Provisi-  
 on matricada en esta Ayuntamiento. como que se con-  
 cluso, y firmaron Dho. señores seguitambien

en fe =  
 Dn. Jefe de la Real Provisi. Juan de Cuello  
 Juan de Boron Manuel de Charis  
 Joachin Rodriguez Narciso de Coca  
 Diego Escobedo Antem. G.  
 Damian Zamora

Acuerdo  
 de la Real Audiencia  
 de Lobo

En la villa de Villanueva el Reino a veinte y dos del  
 mes de Sep. de mil setecientos ochenta y ocho años es-  
 tando presentes y congregados, los señores Dn. Juan de  
 Gonzalez persona de l. mayor, Juan Garcia Martin  
 Alc. ordin. J. de Boron, Joachin Cuello, Ma-  
 nuel Charis y Narciso de Coca Regidores y par. de  
 con hon. Sindico qual oficiales que componen este  
 Ayuntamiento para tratar de la Real Cedula de Lobo  
 segun previene la Real Cedula que trata el asun-  
 to y dijeron: Que para hacer la dicha Real Cedula  
 se ofrecio la dificultad el modo y forma que se ha-  
 ya cumplir lo que previene el articulo segundo  
 que trata se haga en el Partido en un mismo  
 dia y ora, con noticia de los señores Regidores, Alc. de  
 calce y mayores, el Partido por ignorar como se  
 para verificar esta Union, y quien ha de señalar

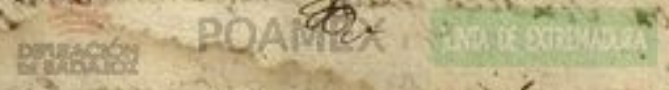
Dilig



el día y hora para q. la justicia el dicho mes se  
hacera en el mismo. En mismo sobre el articulo  
que trata de la Regulacion de pessos, municiones y repes-  
cos para lo que concurren, se hace igualmente dificultad  
su practica, por quanto ignorandose el num.º de los que  
hayan dicha partida no es facil hacer computo anticipa-  
do, ni tampoco hasta concluir las municiones q.  
se pudiesen consumir; para el efecto se acordaron  
se escriba al Sr. Corregidor de este Partido, para que  
si lo tiene abien comuniqué a los Pueblos de la Provin-  
cia la orden el día y hora en que se ha de hacer la par-  
tida, y tambien la cantidad en dineros que se debe pagar  
prescribiendo las reglas que se han de observar, y por lo  
que hace a las municiones estar y pasar por Declara-  
cion o Certificaz.º del Comisionado que se nombra en  
habiendo se recabó justificativo para su abono, o como  
dho. Sr. Corregidor juzgare por mas oportuno. En este  
Acuerdo mando el Sr. Alc. Mayor se leiese la pl.º de  
matriculacion de los dho. Pessos, la que lei.º  
el est.º de este Ayuntamiento con lo que se concluyó y  
firmaron a que doi fe =

Francisco Cuello  
Juan de Chavez  
Francisco Botello  
Juan Bezon  
Narciso & Co.º  
Damián Zamora

Doi fe a el est.º que confecta se este día treinta



Dilig.ª



Uelate maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

se le pida ochenta y ocho se escusó la causa q  
pretiene el Decreto anexo en la causa auy pa  
liculada y Remiso con el Caxos ordin. al v. Com  
pido de Pavia for y para que como lo ponga p  
diligencia =

*[Decorative flourish]*

Damián Zamora

*[Decorative flourish]*

Acuerdo de prim.º de v.º  
En el remate de Abasco.

En la villa de Villanueva del Terno a principios de  
Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años  
jurados y congregados los v.ºs. don J. Juan Gonzalez  
Pedro de Abogado de ley n.º. Conser. de la causa de  
ella Juan de Guadalupe Martin de ordin. por el er-  
tado gral. don J.º Bonifacio Manuel Chaves, Ma-  
rco Coca y Juachin Cuervo Sepulveda, Juan.º de  
Pon. Sindico gral. Diego Escobedo y Alonso Carrion  
doctos Diputados del Comun, en ausencia de

POAMEX





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS Y AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Personero, en las Casas de dicho Ayuntamiento para con-  
ferir las cosas tocantes al ejercicio de ambas Magestades  
bien y utilidad de esta Republica, y para ello acordaron  
que es indispensable este el pueblo de San Juan de  
Umagu, Acuerdo con don Alonso de Carre y  
que se acuerde la Alcazala del viento todo para el  
año proximo veniente de mil e e. ochenta y nueve, Vi-  
nieron en señalas para el remate de dicho pueblo, y dia  
el dia veinte y siete de Dic. e. e. comienza año glorioso  
de su Magestad en el sitio acostumbrado, y para noti-  
cia de todo se hace bando por don el Sr. pp. a fin de q.  
asi lo tengan entendido y ayuden a hacer  
las portunas que quisiere. Por lo que hace a las Carre  
se libre Carre al pueblo inmediato para el mismo  
efecto. Asi lo acordaron y firmaron a que doi fe = v. n.  
mimo la doi Lo el Sr. que en este Ayuntamiento e le  
gorta de Pragmatica Sancion se llama y anota  
Fidano, y para que conste en fuerza se lo manda













Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.

de Noviembre en el dize y en ochenta y ocho  
año ante el Sr. D. Juan Covadonga, Abogado  
Algado de los Sr. Condes y Sr. Mayor de ella com.  
parecio Antonio Chavez, vecino de esta villa, de  
orden de sumo. Lo el Sr. no hize saber el nom-  
bramiento se quando jurado se esta que antes  
de quien lo acepto en forma, y en su consecuencia  
dicho conon le recibio juram. por D. D. N. S. y  
una señal de Cruz que hizo como se sigue y por  
el oficio cumplir bien y fiel. el cargo y cum-  
plim. de tal manera, dabo la pena que incu-  
raren los que quebrante dicho empleo, y lo firmo  
con sumo se que Lo el Sr. no hize =

D. Sr. Pedro de Antonio Chavez  
Ante mí.  
Damián Tamora

Auerdo: En la villa de Villanueva el primero de octubre y  
veinte de noviembre en el dize y en ochenta y ocho  
año junto los Sr. D. Juan Covadonga,  
Jofe de Alvarado y Quintana dego y Camero Sr. Conde  
y Caballero del Alcaide de Villanueva, y  
Juan Barro Martin Sr. Conde por el estado











con que se regerán...  
el año próximo pasado; y para...  
mandó sumo, que en...  
acontinua. saber por el...  
Vocales que se ten...  
do para las Salas...  
mañana del Domingo...  
y estando juntos...  
dha M. Provisor, Cantor, y...  
se tenen en dicha...  
arreglo dello. Por este...  
veis mandó y firmo...  
L. de...  
Juan Gonzalez

Perrotal

Antem.

Damian Tamora



104

Veinte maravedis



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or account entry.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*



Para que se cumpla lo mandado por  
 Consejo S<sup>re</sup>, que las nuevas Justicia<sup>s</sup>  
 con posesion de sus empleos el dia p<sup>o</sup>,  
 cada año, te mando que con la mayor  
 brevedad posible dispongas que ese Ayun.  
 miento forme la Propuesta. y las Pos.  
 ones que sean correspondientes y libes  
 toda excepcion para que lleve a mis  
 manos con la necesaria anticipacion  
 a su eleccion y remesa al Despacho.

Dios te que n<sup>ra</sup> d<sup>na</sup> Mad. a<sup>o</sup> 2<sup>a</sup>,  
 Nov. de 1788.

La Marquesa  
 Marquesa  
 de Estepa

Fran. Com. Pedroso.

Villan. el fin.

*[Decorative flourish]*

entre las capitulares  
 dien para el efecto que no poner personas de  
 ley a la C<sup>o</sup>. Ma<sup>ra</sup> Marquesa seducida y e cue  
 pa p<sup>o</sup> mi sta para que se ella se libe la que  
 han de ser los empleos de p<sup>o</sup>nticia el año que  
 viene de mil se<sup>o</sup> ochenta y nueve, antes de votar  
 cada uno de dichos. y mandato el d<sup>o</sup> 5. No.  
 maion. se<sup>o</sup> para mi el en. el a<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y Carta e

ANTE  
 MIL  
 YA Y.

Yobienbre  
 o año los 5. Juris  
 rics della a revent  
 xora Abogado  
 Prof. de Dubedo  
 Diego M<sup>o</sup>. de pat.  
 Juan Garcia Villar  
 Fran. Com. Pedroso  
 Manuel de Cha  
 Fran. Indico p<sup>o</sup>nal  
 Ayuntamiento.  
 congregacion en  
 dita C<sup>o</sup>cion ante





*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Large block of faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*









*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Handwritten signature or initials.]*

*En la Nueva Villanueva el*





Veinte maravedie.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Tresno a treinta dias el mes de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y ocho año los señores  
Jueces Regidores y Procurador Sindico della a saber  
el Sr. Dn. Fr. Juan de Torres y Guzman Abogado y  
los Sr. Consejo Alc. Mayor, Dn. Josef de Arce y  
Canecos Caballeros el Abrio Sr. Diego Alc. de pte.  
Mex voto por nuevos vote, Juan Garcia Mar  
tin Alc. por el cargo general, Fr. Co. Borrallas  
Juanquin Cuervo, Narciso de Coca y Manuel de Cha  
vez Regidores, y Fr. Co. Boron Sr. Indico y  
personas que componen este Ayuntamiento.  
con voz y voto en el juramento y congregacion en  
esta Sala Capitulare, precedida Citacion ante  
dicho para el efecto de proponer personas do  
bley ala C. de Ma. de la qualquiera se diere y se cu  
pa de mi Sta para que se elija elija la que  
han de ser los empleos de puitia clara que  
viene de mil setecientos y nueve, antes de votar  
cada uno de dicho. y mandato el Sr. Dn. Alc.  
Mayor y el Sr. Dn. de pte. el cargo y carta de

*Handwritten signature or scribble in the left margin.*



... y la ...  
que ... auto ...  
do ... se hicieron la dicha ...  
en la forma y manera siguiente

El Sr. D. ... de ...  
para ... el ...  
... y en ... a ...  
Barrancas.

El Sr. Juan ...  
para ... el ...  
... y en ... a ...  
... Barrancas.

El Sr. ...  
el voto del Sr. ...

El Sr. ...  
... y en ...

El Sr. ...  
... y ...  
... en ...

El Sr. Manuel ...  
... con ...  
... y ...  
...

El Sr. D. ...  
... a ...  
...

El Sr. Juan ...  
... y el Sr. ...  
... con el ...



El Sr. Narciso de Coca  
y Aguirre Bera,  
El Sr. Manuel de Chavez y Jell, Mar. Co. Beason  
propusieron lo mismo que el Sr. D. Josef de Zuñedo  
El Sr. D. Josef Zuñedo propuso para Regente del  
Estado Noble en episcopio a Nuncio e Luna, Sr. Nuncio  
Juan Cano e primeren con:

Don. Juan <sup>re</sup> Juan Garcia, Mar. Co. Beasallo, y  
Guachin Cuello, e conformaron con el Sr. D. Josef de  
Zuñedo =

El Sr. Narciso de Coca propuso a Nuncio e Luna  
y Ant. Gomez Vieja  
Don. Manuel Chavez y Jell, Mar. Co. Beason e conforma  
ron con el Sr. D. Josef Zuñedo =

El Sr. D. Josef Zuñedo propuso para Regente Ep.  
el Estado Noble en episcopio a Nuncio e Luna  
y Juan Lario, Cuello.

Para primeren Regente el Estado Noble a Aguirre  
y Juan Lario, Beason.  
Para Reg. del mismo estado a Juan Miguel e  
Juan de Gabo =

Para Reg. indico gual a Mathes Alba y  
Simon Navarro, y que este es su voto y parecer  
Don. Juan Garcia Martin, Mar. Co. Beasallo y  
Guachin Cuello e conformaron con el voto y pare  
cer del Sr. D. Josef de Zuñedo =

El Sr. Narciso de Coca e conformo para segundo  
Regente del Estado Noble en episcopio con lo propue  
to por el Sr. D. Josef Zuñedo  
Para primeren Regente el Estado gual propusieron



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Señalaron Rodriguez Cerni y Pedro Tuner  
para segun se ve en dicho escudo y por el  
recomformo con lo propuesto por el Sr. D. J. de  
Luevedo

Don. Man. Chaves y Don. Person recom  
formaron con lo propuesto por el Sr. D. J. de  
Luevedo, Juan Garcia Martin Don. Person  
Uy y Machin Cuello

El Sr. D. J. de Luevedo nombra p. Alca. de  
Recomandad p. escudo noble a Sr. D. J. de Concha  
Sr. D. J. de Gutierrez

Para el escudo qual a Man. Lopez Onti  
para ya Sr. D. J. de Luna  
Don. J. de Alcalá recomformaron con dicho  
Sr. D. J. de Luevedo

En este escudo vna y entendiada la propuesta antea  
dada por dicho Sr. Alca. Mayor, summa disp. Que neri  
de contante a este Ayuntamiento qual el pueblo  
el parentesco en premio y para recomformar  
nidad que tiene el Caballero Sr. Don. de Luevedo  
y Quintana, con dicho Sr. D. J. de Luevedo fanneco  
su padre y actual Alca. Ordini. por su escudo noble  
consequencia de no puer oultar a ley dicho  
Sr. Alcalá la nulidad de semejanza nombram.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Como que es manifestada diametralmente opuesto a la  
disposicion de su Magestad N. S. provision de la N. Chancilleria  
de Granada que se le acaba de leer: Notiendo bien  
muelable en sumo por el obsequio y puntual cumplimiento  
que se le presta a los mandatos de su Magestad, lo hace mas  
al Ayuntamiento para q. se reflexione bien sobre el  
caso y encargandole a nuevo sumo la obediencia y su-  
mision q. se tiene a dichas N. ordenes no se opon-  
gan a las cosas convenientes que su obediencia les  
pueda originar. Lo que entendiendo por dicho V. digeron  
asaber Juan Garcia Martin, Fran. Ponzuello,  
Juan de Cuello, Juan Chaves, Fran. Benon y de  
apremiar en lo que viene dicho que se como due-  
na persona nombra a quien fuere servida: Tuvo  
dicho J. N. de mayor mando a que el testim. co-  
muniq. para remitirlo a se. y lo firmaron todos  
los dichos V. con lo q. se concluis en suerda segun  
diferencia = en = Cuello = de

Juan de Cuello = de  
Luz de San. Gonzalez  
Juan Baxillo  
Juan Cingulo  
Manuel de Chaves  
Karpiso & Co. C.  
Fran. Benon  
Andr. Tamora







antej llamado Juan, y sea como encum-  
plim<sup>to</sup> elo mandado en la misma lo porer por dilig<sup>a</sup>  
en esta Villa de Villanueva el mes de treinta  
jun dias el mes de Diciembre del de diez y ocho  
años = Damiano Zamora &  
S



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

*Handwritten mark*



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA